



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 - HUAURA

1913039

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

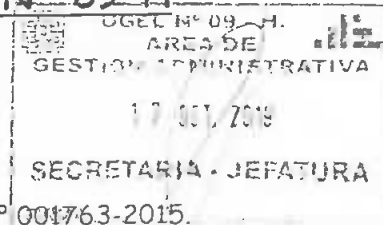
DICTAMEN N° 020 -2019-A.L/UGEL N° 09-H

A : Lic. JUAN FLORES RINCON.
JEFE DEL AREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

ASUNTO : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA R.D. N° 001763-2015.

REFERENCIA : INFORME N° 1338-2019-J-OTD-UGEL 09 - Huaura.
EXP. N° 1180615.
Antecedentes de la Resolución Directoral N° 001763-2015.

FECHA : Hualmay, 16 de Octubre del 2019.



LITA MARGOT DE LOS SANTOS VIRU, interpone RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001763 de fecha 10 de Marzo de 2015, que dispone otorgarle una Gratificación por 25 años de servicios prestados al Estado.

La recurrente ejerciendo el derecho de petición administrativa que comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular de todo administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, etc., formula el presente recurso administrativo.

El artículo 217 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, lo que ha sido cumplido por la administrada adjuntando copia del Oficio Múltiple N° 0001-2015-GRL/SG, que dispone el estricto cumplimiento de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el mismo que establece que el personal docente y administrativo que labora en el Sector Educación, que cumple 25 y 30 años de servicios, soliciten el pago de los beneficios de subsidio por luto y gastos de sepelio, se le abone tomando como referencia la remuneración total y no la remuneración total permanente como se venía efectuando en la Unidades Ejecutoras.

El recurso administrativo de reconsideración interpuesto es sustentado en lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa - decreto supremo N° 005-90-PCM que establece que se otorga al servidor público una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.

Cumpliendo la administrada con las formalidades para la admisibilidad del recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001763-2015, el suscrito solicita los antecedentes del acto administrativo impugnado.



De la revisión de los antecedentes de la Resolución Directoral N° 001763-2015, se advierte que se emitió el acto administrativo otorgando una gratificación por 25 años de servicios en favor de la servidora, teniendo en consideración la Remuneración Total Permanente correspondiendo percibir 02 remuneraciones totales conforme a ley. Ese cálculo se estableció conforme lo previsto en el decreto supremo N° 051-91-PCM que establece el cálculo de dicho beneficio teniendo como sustento la remuneración total permanente y por disposición de la máxima Autoridad del Sector indicando la aplicación de este último dispositivo legal, por motivos estrictamente presupuestales.

Sin embargo, a la emisión del Oficio Múltiple N° 0001-2015-GRL/SG de fecha 29 de mayo del 2015, emitido por el Secretario General del Gobierno Regional de Lima dirigido a todas las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región, se dispone dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.

Es así y conforme la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC que establece como precedente administrativo de observancia obligatoria para ser cumplida por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el pago íntegro de las gratificaciones por 20 y 25 años para las mujeres y 25 y 30 años de servicios para los varones por el tiempo de servicios prestados al Estado, así como el pago de los subsidios por luto y gastos de sepelio, resulta pertinente acceder a lo solicitado, debiendo el Responsable del Equipo de Planillas de la Sede de la UGEL, efectuar la liquidación correspondiente.

Por los hechos expuestos, el suscrito **OPINA** que el recurso administrativo de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 09 N° 001763 de fecha 10 de marzo del 2015, por la servidora **LITA MARGOT DE LOS SANTOS VIRU** debe declararse **FUNDADO**, debiendo el Equipo de Planillas efectuar el cálculo sobre la remuneración íntegra o total.

Atentamente,

FJGR/AL
cc archivo